

Violencia simbólica.

51) Suprema Corte de Justicia – Sala Primera. Poder Judicial Mendoza Z., M. C. C/ Z., J.A. Y OTS. P/ ACCIONES SUCESORIAS P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL
Mendoza, 5 de agosto de 2024

Hechos:

La actora, M.C.Z., demandó a su hermano J.A.Z. y otros familiares en el marco de la sucesión de su padre, alegando que las donaciones efectuadas por su padre a favor de su hermano y la distribución de bienes afectaron su legítima hereditaria.

Solicitó la reducción de la donación de acciones de la empresa "La Agrícola S.A." efectuada a favor de su hermano y su sobrina, por considerar que vulneraba su porción legítima.

También promovió una acción de simulación y fraude para demostrar que ciertas maniobras societarias ocultaron transferencias indebidas de bienes.

En primera y segunda instancia, se rechazó su demanda, bajo el argumento de que las donaciones y particiones se hicieron con equidad y sin discriminación de género.

Resolución:

La Suprema Corte de Mendoza revocó parcialmente las decisiones anteriores, haciendo lugar a la acción de reducción, estableciendo que la legítima de la actora fue vulnerada.

Se determinó que el valor de los bienes donados debía calcularse al momento de la muerte del causante y no en la fecha de la donación.

Se concluyó que existió una distribución desproporcionada del patrimonio en favor del hermano varón, lo que configuró una violación a la legítima.

También se aplicó la perspectiva de género, señalando que los argumentos utilizados por los jueces de instancias anteriores estaban basados en estereotipos que perjudicaron a la actora.

Respecto a la simulación en la compraventa de acciones de "La Agrícola S.A.", el tribunal encontró indicios de que el precio fue vil y que la operación encubrió una donación.

Normativa Aplicada:

Código Civil (vigente al fallecimiento del causante, 2014): Se aplicaron las normas sobre legítima hereditaria y reducción de donaciones inoficiosas (art. 3477 y 3602 del Código Civil reformado por la Ley 17.711).

Perspectiva de Género: Se citó normativa y jurisprudencia que obliga a los jueces a fallar con esta perspectiva, considerando que la distribución del patrimonio estuvo influenciada por estereotipos de género.

Principios sobre simulación y fraude: Se consideraron los indicios de simulación establecidos en la doctrina y jurisprudencia para analizar la compraventa de acciones.

En conclusión, el fallo reconoce la vulneración de la legítima de la actora, revierte la interpretación de las instancias anteriores y enfatiza la necesidad de aplicar perspectiva de género en casos sucesorios y patrimoniales.

Uno de los aspectos más relevantes del fallo es la aplicación de la perspectiva de género para analizar la distribución patrimonial efectuada por el causante en vida y su impacto en la legítima hereditaria de la actora. La Corte revisó la sentencia de segunda instancia y concluyó que las decisiones previas omitieron un análisis adecuado sobre posibles sesgos de género en la disposición de bienes.

1. Identificación de estereotipos de género en la partición de bienes

El Tribunal observó que la distribución del patrimonio familiar respondió a pautas socioculturales que históricamente han excluido a las mujeres de la gestión empresarial y de la toma de decisiones económicas.

Se evidenció que el causante, al efectuar los anticipos de herencia, asignó la mayor parte de la empresa "La Agrícola S.A." a su hijo varón, mientras que a las hijas se les destinaron bienes de menor valor o compensaciones económicas en especie.

En los documentos firmados por el causante, se justificó esta decisión señalando que la empresa requería de una "conducción especializada, dedicada y con visión estratégica", atributos que fueron presumidos exclusivamente en el hijo varón, sin dar oportunidad a las hijas de demostrar sus capacidades.

La Corte enfatizó que esta asignación no se basó en criterios objetivos o en la voluntad expresa de los herederos, sino en estereotipos de género que asocian el liderazgo y la gestión empresarial con los hombres.

2. Revisión de la valoración judicial previa

Las instancias anteriores rechazaron el planteo de la actora respecto a una posible discriminación de género en la distribución patrimonial, argumentando que la decisión del causante obedeció a criterios empresariales y de continuidad de la gestión.

La Corte desestimó este razonamiento y destacó que el derecho a la legítima no puede quedar condicionado a la voluntad del causante si esta se basa en criterios discriminatorios.

Se señaló que la ausencia de una mirada crítica sobre los efectos diferenciados por género en la partición del patrimonio llevó a una decisión errónea que normalizó la desigualdad y justificó un trato patrimonial desigual entre los herederos.

Se reafirmó que juzgar con perspectiva de género no implica otorgar ventajas indebidas a una de las partes, sino analizar si existieron factores estructurales que hayan influido en la distribución desigual de los bienes.

3. Obligación de los jueces de fallar con perspectiva de género

La Suprema Corte recordó que la perspectiva de género es una obligación constitucional y convencional en el ejercicio de la función judicial. Se citó normativa y jurisprudencia que establece esta obligación, entre ellas:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres

Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la CIDH sobre el deber del Estado de garantizar igualdad y no discriminación en los ámbitos patrimonial y sucesorio.

En este sentido, el fallo subraya que:

"El único modo de analizar la causa es a través de una mirada integral de los hechos, de la prueba y de la situación patrimonial familiar en la cual se encuentran inmersos los litigantes, particularmente la mujer que denuncia la

invalidez de actos realizados para perjudicar sus derechos económicos. La mirada del juez debe agudizarse para advertir si la desigualdad se ha configurado, si ha existido una relación asimétrica de poder, si ha existido abuso o aprovechamiento, no pudiendo en modo alguno excluir esta perspectiva en ninguna rama del derecho."

4. Conclusión del análisis con perspectiva de género

La Corte concluyó que la desproporción en la distribución patrimonial no fue casual, sino que estuvo motivada por un sesgo de género arraigado en la cultura empresarial y familiar, que excluyó a las hijas de la gestión y control de la empresa principal.

Se reconoció que la actora expresó su disconformidad desde el inicio, pero su reclamo fue desestimado con base en la supuesta "autonomía del causante para disponer de sus bienes", sin considerar que dicha disposición estuvo condicionada por prejuicios de género.

Se reafirmó que el derecho sucesorio debe interpretarse desde una perspectiva de igualdad, garantizando que la legítima de los herederos forzosos no sea vulnerada bajo argumentos basados en roles de género tradicionales.

Impacto del fallo

Este fallo sienta un precedente importante en materia sucesoria y de género, al reconocer que la discriminación patrimonial dentro de las familias empresarias es una manifestación de desigualdad estructural. Se establece que los jueces deben:

Analizar con perspectiva de género la distribución de bienes en la sucesión.

Evaluar si la disposición de bienes del causante estuvo condicionada por roles de género estereotipados.

Garantizar el derecho a la legítima de manera equitativa, sin aceptar justificativos basados en la "vocación empresarial" del heredero varón.

Conclusión

Este fallo de la Suprema Corte de Mendoza marca un hito en la interpretación del derecho sucesorio desde la perspectiva de género, reafirmando que la igualdad en la herencia es un derecho y que los jueces tienen el deber de identificar y corregir desigualdades de origen patriarcal.